

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE SANTANDER**  
**CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**RAD: 2021/00189 RAD. FISCALÍA: 540016001134202106577 PROCEDIMIENTO ABREVIADO**  
**PROCESADO: JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ**  
**DELITO: DAÑO EN BIEN AJENO**  
**DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION**

Los Patios, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ, por el delito de **DAÑO EN BIEN AJENO**, en perjuicio de JUAN CARLOS PARRA LONDOÑO.

**ANTECEDENTES FACTICOS:**

El ciudadano JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ identificado con la cédula Venezolana 26.779.906 fue capturado el 14 de noviembre de 2021 a las 04:15 horas, en la Avenida 10 # 16-46 del barrio Tierra Linda de los Patios, por miembros de la Policía de Vigilancia adscrita a la Estación de esa municipalidad, momentos después de que el indiciado ingresara por el techo del supermercado Justo y Buen y dañara varias tejas y una claraboya de vidrio y el drybol, igualmente partió un vidrio de un estante de vinos, según denuncia instaurada por el ciudadano JUAN CARLOS PARRA LONDOÑO, daños evaluados en la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) por lo que proceden a informarle que esta captura, enterándole de los derechos que como tal le corresponden, dejándolo a disposición de la URI para su respectiva judicialización.

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ, identificado con cédula venezolana No 26.779.906, nacido el 05 de septiembre de 1997 en Venezuela, de 24 años de edad, hijo de FLOR MARIA SANCHEZ y CARLOS VALENZUELA, ocupación DESEMPLEADO, Características morfológicas: 1.68 mts de estatura, piel trigueña, contextura delgada.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El 15 de noviembre hogaño la fiscalía 16 URI de Cúcuta, corrió traslado de escrito de acusación al señor JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ, quien en presencia y siendo asesorado por un profesional del derecho ACEPTO los cargos allí descritos, de manera libre, consciente y voluntaria.

El 19 de noviembre de 2021 la Fiscalía, radico el escrito de acusación, correspondiendo a esta Agencia Judicial por reparto, avocando conocimiento y señalando para el día 10 de diciembre para la audiencia de verificación de aceptación de la acusación, fecha en la cual se verificó la legalidad de la aceptación de acusación, se emitió sentido de fallo condenatorio e individualización de la pena al tenor del art. 447 del C.P.P.

Se señaló para el día 22 de diciembre de 2021, para el traslado de la sentencia.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 14 de noviembre de 2021, suscrito por el subintendente MANUEL SANCHEZ ANGEL, adscritos a la Estación del municipio de los Patios.
- Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato de JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ del 14 de noviembre de 2021
- Noticia criminal de fecha 14 de noviembre de 2021 suscrita por el denunciante JUAN CARLOS PARRA LONDOÑO.
- Informe ejecutivo de fecha 14 de noviembre de 2021, rendido por Alexander Rivera Mogollón, adscrito a la unidad de actos urgentes URI-Cúcuta.
- Individualización e impresiones decadactilar del capturado JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ.
- Entrevista de fecha 14 de noviembre de 2021, rendida por el SI Manuel Sánchez Ángel de la Policía Nacional.
- Oficio S-20210509298 SUBIN-GRAIC 1.9 del 14 de noviembre de 2021 suscrito por PT. Ramo Alfredo Pérez Pulgarin - sobre carencia de antecedentes de JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado donde aparecía fundadamente que acababa de cometer un delito y al ser señalada directamente por la víctima como autor del delito inmediatamente después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ como autor del delito DAÑO EN BIEN AJENO.

La aceptación de la acusación por parte de la acusada, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó, permiten tener como probada la materialidad del punible de DAÑO EN BIEN AJENO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorada por el profesional del derecho, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ incurrió en el punible descrito en el artículo 265 del Código Penal.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

#### **CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN**

Teniendo en cuenta los cargos formulados por la Fiscalía, se procederá a efectuar la dosificación punitiva y conforme a lo dispuesto en los arts 59, 60 y 61 del C.P, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ se encuentra tipificado en el Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero – DAÑO EN BIEN AJENO establecido en el art. 265 del Código Penal., inciso 2º, por cuanto el monto del daño no excede los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, sancionable con pena de prisión de DIECISEIS (16) A TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El ámbito de movilidad de la punibilidad por tanto, es de VEINTE (20) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de CINCO (05) MESES.

Los cuartos quedan así:

Primer Cuarto mínimo	16 a 21 meses
Segundo cuarto medio	21 a 26 meses
Tercer cuarto medio	26 a 31 meses
Cuarto máximo	31 a 36 meses

### INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Según los parámetros establecidos en el art. 61 del C.P., como son que al acusado no le fueron reseñadas circunstancias de mayor punibilidad, que aceptó la acusación y no presenta antecedentes penales, se ubicará este Despacho en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de DIECISEIS (16) meses de prisión y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en OCHO (08) meses de prisión y multa de cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal mensual vigente.

Como pena accesoria se le impondrá la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, según lo dispuesto en los artículos 44 y 51 del C.P.

### DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

El Artículo 63 del Código Penal, modificado por el art. 29, Ley 1709 de 2014, consagra que la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) o cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos: *Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2º del artículo 68A de lo Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.*

Como a JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ se le impuso una pena de 08 meses de prisión, no registra antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años para gozar del cual deberá prestar caución juratoria y suscribir acta de compromiso en la que se hagan constar las obligaciones que señala el art. 65 del C.P.

### RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el artículo 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

Primero: CONDENAR a JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ identificado con C.I No. 26.779.906 expedida en Venezuela, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de OCHO (08) meses de prisión y multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, como autor responsable del delito de DAÑO EN BIEN AJENO, en perjuicio de JUAN CARLOS PARRA LONDOÑO, representante del Supermercado Justo Y Bueno, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: IMPONER al condenado la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por un lapso igual al de la pena principal.

Tercero: Conceder a JESUS DAVID VALENZUELA SANCHEZ el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos años, para gozar del cual deberá prestar caución juratoria y suscribir acta de compromiso en la que se hagan constar las obligaciones que señala el artículo 65 del mismo ordenamiento.

Cuarto: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remitirá el cuaderno a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia

Quinto: La presente decisión se notifica en estrados y contra la misma procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma..

La juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 002 Municipal Penal**  
**Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d640832b06f7f73b63d08c356099edca4afb9e518c76f56ba735d1f67e7349d**

Documento generado en 22/12/2021 07:33:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>